

ya desarrollada en uno de los dos países o si en el desarrollo del trabajo hubiese que utilizar patentes registradas en uno de los países antes del comienzo del proyecto conjunto, el país interesado lo hará constar en los protocolos correspondientes.

ARTICULO 9

1. Las Partes se comprometen, dentro de sus disponibilidades, a facilitar sus instalaciones científicas y técnicas para la realización de los programas objeto de la cooperación establecida en el presente Acuerdo complementario.

2. Las condiciones para el uso de dichas instalaciones deberán ser acordadas, en cada caso particular, por los organismos de aplicación.

ARTICULO 10

1. Las Partes garantizan que:

a) Los materiales o equipos obtenidos, suministrados o intercambiados como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo solamente se utilizarán para promover o desarrollar usos pacíficos de la energía atómica.

b) Los materiales o equipos a que se refiere el párrafo anterior no se transferirán a personas u organismos, sin el acuerdo escrito de ambas Partes.

2. Las salvaguardias requeridas como consecuencia de la aplicación de este Acuerdo serán las aplicables en cada país según su legislación y sus compromisos internacionales.

ARTICULO 11

1. Las Partes serán responsables de los daños causados por personal bajo su dependencia o por materiales, productos y equipos que usen o tengan a su cuidado, con arreglo a la legislación aplicable.

2. La obligación de una Parte de indemnizar los daños producidos por su personal al de la otra Parte estará limitada a la cuantía prevista como indemnización máxima por la legislación del país en donde se cause el daño.

3. La acción de responsabilidad civil deberá entablarse ante los Tribunales del país donde ocurrió el hecho o ante el domicilio del responsable. En cuanto a la Ley aplicable, regirán los principios generales de Derecho Internacional Privado, sin perjuicio de lo previsto en los párrafos precedentes.

4. La responsabilidad por daños nucleares incumbe exclusivamente al país receptor en cuyas instalaciones ocurrió el hecho.

ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma por los representantes de ambos Gobiernos.

2. Permanecerá en vigor durante un periodo de cinco años, y, a partir de entonces, se prorrogará automáticamente por sucesivos periodos de dos años, a menos que sea denunciado por una de las Partes con seis meses de antelación al final de la expiración de un periodo.

3. En el caso de denuncia del presente Acuerdo, los proyectos derivados del mismo permanecerán en vigor hasta su terminación, salvo decisión en contrario de ambas Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutua conformidad de las Partes.

Hecho en la ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre de 1978, en dos ejemplares originales, igualmente válidos.

Por el Gobierno del Reino
de España,

Por el Gobierno de los Estados
Unidos Mexicanos,

Doctor Marcelino Oreja,

Licenciado Santiago Roel,

Ministro de Asuntos Exteriores

Secretario de Relaciones
Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 18 de noviembre de 1978, fecha de su firma, de conformidad con su artículo 12.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DE HACIENDA

7905

ORDEN de 16 de marzo de 1979 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de diciembre de 1978, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 1979, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978	Provincias	Mano de obra — Diciembre 1978
Alava	816	Logroño	1.068
Albacete	870	Lugo	1.132
Alicante	1.120	Madrid	902
Almería	1.249	Málaga	760
Ávila	1.097	Murcia	1.292
Badajoz	980	Navarra	928
Baleares	759	Orense	1.120
Barcelona	1.142	Oviedo	1.225
Burgos	855	Palencia	1.047
Cáceres	1.134	Palmas, Las	961
Cádiz	1.006	Pontevedra	1.185
Castellón	893	Salamanca	1.140
Ciudad Real	1.255	Santa Cruz Tenerife	802
Córdoba	1.231	Santander	942
Coruña, La	1.044	Segovia	1.018
Cuenca	1.016	Sevilla	1.102
Gerona	809	Soria	983
Granada	1.028	Tarragona	809
Guadalajara	823	Teruel	922
Guipúzcoa	1.005	Toledo	956
Huelva	1.236	Valencia	965
Huesca	823	Valladolid	968
Jaén	1.013	Vizcaya	1.375
León	1.303	Zamora	1.207
Lérida	700	Zaragoza	1.124

INDICES DE PRECIOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Península e islas Baleares		Islas Canarias
	Diciembre 1978	Diciembre 1978	
Cemento	308,3	290,4	
Cerámica	393,8	461,9	
Madera	440,4	395,4	
Acero	282,6	403,2	
Energía	296,6	402,7	
Cobre	240,0	—	
Aluminio	271,5	—	
Ligantes	353,8	—	

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1979.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

7906

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se estructuran determinados Servicios del Canal Imperial de Aragón y se establecen sus funciones.

Ilustrísimos señores:

La Junta Administrativa del Canal Imperial de Aragón se creó por Decreto de 10 de mayo de 1873, como Entidad encargada de la explotación, conservación y terminación de sus obras, dando autonomía administrativa a una obra pública construida y puesta en servicio a finales del siglo XVIII, que venía regíendose por un Reglamento aprobado por Decreto de Su Alteza el Regente del Reino de 30 de octubre de 1869, y fue reorganizada por Decreto de 22 de julio de 1953 del Ministerio de Obras Públicas.

En los últimos años se han multiplicado las actividades del Canal Imperial de Aragón en todos los aspectos: Por tratarse de una obra con cerca de doscientos años de vida, se han patentado los efectos destructivos del tiempo, obligando a intensificar los trabajos de conservación y reparación del cauce y de sus instalaciones. Sintiendo la necesidad de moderniza-

ción del Canal para obtener el máximo aprovechamiento de la propia obra, así como para utilizar plenamente los recursos hidráulicos de las obras de regulación ejecutadas por el Estado, fue propuesto y aprobado por la superioridad un anteproyecto de reconstrucción del Canal Imperial y de ampliación de su zona regable; plan cuya puesta en marcha ya ha comenzado con la obra de revestimiento del cauce del Canal en curso de ejecución.

Procede, en consecuencia, reestructurar los correspondientes Servicios del Canal Imperial de Aragón, para adaptarlos a las presentes necesidades.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º 1. Bajo la inmediata dependencia del Ingeniero Director del Canal Imperial de Aragón estarán las Secciones de Obras y Explotación y de Actuación Administrativa.

2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Ingeniero Subdirector sustituirá al Ingeniero Director.

Art. 2.º 1. La Sección de Obras y Explotación, cuya Jefatura desempeñará el Ingeniero Subdirector, tendrá a su cargo la asistencia técnica inmediata a la Dirección del Canal Imperial de Aragón; la redacción de proyectos y ejecución de obras propias del Organismo; la dirección de obras contratadas por el Estado que éste le encargue; la realización de las obras y trabajos de conservación y explotación del Canal y sus instalaciones; los estudios, trabajos e informes sobre distribución del agua entre los usuarios; en cuanto no corresponda a la Sección de Actuación Administrativa, las cuestiones de cánones, tarifas y amortizaciones que resulten de cualquier clase de inversiones y de los gastos de conservación y explotación; la vigilancia de toda clase de trabajos del personal en la línea del Canal; la confección de estudios estadísticos que sean preceptivos o se estimen convenientes en relación con los aprovechamientos del Canal.

Se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Obras y Proyectos.
- Explotación.

2. La Sección de Actuación Administrativa tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de esta índole que se incoen en el Canal y que no se atribuyan a otras Unidades; el informe y propuesta de resolución, en su caso, de los recursos, reclamaciones y denuncias que se formulen; las cuestiones de personal y asuntos generales del Canal; los Servicios de registro y archivo; el informe jurídico de cuantas cuestiones le encomiende la Dirección o la Junta del Canal; informe y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes de suministros de agua y demás aprovechamientos del Canal; el informe y tramitación de expedientes de titularidad de propiedades del Canal; la elaboración de proyectos de presupuestos del Canal; la tramitación y propuesta de resoluciones administrativa de los expedientes de contratación, adquisiciones, suministros y gastos; bienes y propiedades adscritas; modificaciones y control de créditos, libramientos y cuentas justificativas; gestión de cobros de cánones y tarifas; gestión de tasas y exacciones parafiscales.

Se estructura en las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Negociado:

- Oficialía y Asuntos Sociales.
- Contabilidad y Pagaduría.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 12 de marzo de 1979.

GARRIGUES WALKER

Ilmos. Sres Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo y Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

7907

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se eleva a la categoría de Subsección de la Organización de Trabajos Portuarios la Representación de Puerto del Rosario (Fuerteventura), dependiente de la Sección Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947 que aprueba el Reglamento del Servicio de Trabajos Portuarios—hoy Organización—clasificaba los Servicios Provinciales en Secciones y Subsecciones, dividiéndolos a su vez por categorías y grupos, según la importancia de los mismos.

Como complemento de dicha disposición, la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1952 crea las denominadas «Representaciones» en aquellos puertos en los que lo exigía el censo de trabajadores o las características del tráfico marítimo no permitían el establecimiento de una Subsección Administrativa.

El transcurso del tiempo y la variación de las condiciones que dio lugar al establecimiento en alguno de los puertos de Representaciones, así como el estudio detallado de las previsiones del futuro, aconsejan la transformación de dichos Servicios en Unidades administrativas de mayor entidad.

En este caso se encuentra la Representación del Puerto del Rosario (Fuerteventura), dependiente de la Sección de Trabajos Portuarios de Las Palmas de Gran Canaria, por lo que, a propuesta de la Subsecretaría de este Departamento, de acuerdo con el informe preceptivo de la Presidencia del Gobierno y toda vez que dicha elevación no supone aumento de gasto público,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Orden ministerial de 26 de diciembre de 1952, en relación con el artículo 34 de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Reglamento de Servicio de Trabajos Portuarios, procede elevar a la categoría de Subsección la hasta ahora Representación de Puerto del Rosario (Fuerteventura), con la competencia y estructuras previstas en las disposiciones citadas.

Lo que comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de marzo de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo - Jefe de la Organización de Trabajos Portuarios.

MINISTERIO DE CULTURA

7908

CORRECCION de errores del Real Decreto 2957/1978, de 3 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Profesores de Educación Física.

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 18 de diciembre de 1978, se transcriben seguidamente las rectificaciones oportunas.

En la primera columna de la página 28396, artículo 2.º, dentro del apartado i, donde dice: «... desarrollar sus actividades propias de su profesión...», debe decir: «... desarrollar las actividades propias de su profesión...».

En la segunda columna, de igual página, en el apartado j), del artículo 3.º, donde dice: «j) Participar en la elaboración...», debe decir: «j) Participar en la elaboración...».

En la segunda columna de la página 28396, artículo 39, apartado 4, donde dice: «... propuesta a la Junta general...», debe decir: «... propuesta a la Junta de Gobierno...».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE DEFENSA

7909

REAL DECRETO 515/1979, de 17 de marzo, por el que se dispone pase a la situación de reserva el Inspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Manuel Rios Sasiain.

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Manuel Rios Sasiain pase a la situación de reserva, una vez cumplida la edad reglamentaria el día diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

JUAN CARLOS